

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 249

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00003-00
 DEMANDANTE: Banco Itaú S.A.
 DEMANDADOS: Productos Navideños Navilandia Ltda – Davvero S.A.S. -
 Gustavo Adolfo Uribe Molina.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que el demandado Productos Navideños Navilandia (ID 63 y 64), solicita la devolución de excedentes de embargo toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante Auto No. 944 del 21 de abril de 2023 (ID 40), y que dentro del proceso ejecutivo no se evidencia la existencia de remanentes, se accederá a lo pedido.

Es pertinente advertir que consultando con el número de identificación de Productos Navideños Navilandia Nit. 800047433-0 no se encuentran depósitos pendientes de entrega en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pero asociados a la radicación se encontraron \$ 12.833.240,01 registrando como demandado Grupo Empresarial Pincaso S.A.S. en Reorganización 900336881-1, sin embargo frente a aquel demandado, con ocasión del trámite de reorganización, se levantaron las medidas mediante providencia del 10 de junio de 2021, visible el ID 15 de la carpeta del Juzgado de origen. Así mismo, al efectuar la trazabilidad de los depósitos a entregar en el Juzgado de origen, estos aparecen asociados al número de identificación de Productos Navideños Navilandia S.A.S Nit. 800047433-0 como se ilustra a continuación:

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Datos del Demandado

Tipo Identificación: NAVILANDIA SA
 Nombre: NAVILANDIA SA
 Número Identificación: 8000474330
 Apellido: PRODUCTOS NAVID

Número Registros 96

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002716006	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2021	24/02/2022	\$ 1.857.239,63
VER DETALLE	469030002716367	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2021	24/02/2022	\$ 484.950,79
VER DETALLE	469030002716381	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2021	24/02/2022	\$ 839.211,75
VER DETALLE	469030002716797	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/11/2021	24/02/2022	\$ 3.387.551,36
VER DETALLE	469030002716810	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/11/2021	24/02/2022	\$ 662.828,28
VER DETALLE	469030002720940	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2021	24/02/2022	\$ 769.371,11
VER DETALLE	469030002726187	8909039370	CORPBANCA COL	BANCO ITAU	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/12/2021	24/02/2022	\$ 4.212.464,28
VER DETALLE	469030002727532	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/12/2021	24/02/2022	\$ 4.960.979,68
VER DETALLE	469030002734675	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/01/2022	24/02/2022	\$ 32.734.719,72
VER DETALLE	469030002811887	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/08/2022	25/08/2023	\$ 303.933,26

12345678910

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

NAVILANDIA SA

Número Identificación

Apellido

8000474330

PRODUCTOS NAVID

Número Registros 96

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002827032	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2022	25/08/2023	\$ 47.216,13
VER DETALLE	469030002830711	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2022	25/08/2023	\$ 400.164,34
VER DETALLE	469030002835446	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/10/2022	25/08/2023	\$ 93.039,84
VER DETALLE	469030002868166	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/12/2022	25/08/2023	\$ 8.790.064,74
VER DETALLE	469030002870620	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/01/2023	25/08/2023	\$ 1.748.156,37
VER DETALLE	469030002882939	8909039370	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/02/2023	25/08/2023	\$ 1.450.665,33

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judiciales, por valor de \$ 12.833.240,01 pesos, a favor del demandado Productos Navideños Navilandia S.A.S Nit. 800047433-0 como devolución de excedentes de embargo.

Los depósitos a devolver son los siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965155	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 303.933,26
469030002965156	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 47.216,13
469030002965157	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 400.164,34
469030002965158	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 93.039,84
469030002965159	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 8.790.064,74
469030002965160	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 1.748.156,37
469030002965161	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 1.450.665,33
						\$ 12.833.240,01

SEGUNDO: ADVERTIR que aunque al efectuar la conversión de los depósitos por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali quedaron asociados al demanda Grupo Empresarial Pincaso S.A.S., pero al efectuar la trazabilidad de estos en aquella dependencia judicial se evidencia que estos fueron descontados al demandado Productos Navideños Navilandia S.A.S Nit. 800047433-0.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 241

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00469-00
DEMANDANTE: Soledad Rojas
DEMANDADOS: Comercializadora Bueno y Asociados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo la petición del apoderado judicial de la parte demandante (ID 88) en la que solicita los títulos que se encuentran a disposición del proceso de referencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará su entrega por medio de apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que informe si efectuó el pago del peritaje cuya liquidación se encuentra en el cuaderno 2 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor de \$ 5.500.000,00, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Diego Hernández Ramírez identificado con CC. 16.593.432 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997491	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.900.000,00
469030003011517	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 1.900.000,00
469030003017010	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.700.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que informe si efectuó el pago del peritaje cuya liquidación se encuentra en el cuaderno 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 242

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2006-00213-00
 DEMANDANTE: Gerardo Antonio Buitrago (Cesionario)
 DEMANDADOS: Gustavo Alberto Vásquez Gardeazabal
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, y como quiera que fue allegado por la Cámara de Comercio de Cali el cumplimiento del despacho comisorio No. 169 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se llevó a cabo el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / LINDEROS
Matricula inmobiliaria: 370533287 El predio fue adquirido por el demandado mediante escritura pública Número 2669 del 21-06-1996 de la Notaria 7 de Cali	EL(LOS) SIGUIENTE(S) INMUEBLE(S): LA CASA DE HABITACION No. 24 DE LA MANZANA 1! QUE PERTENECE A LA URBANIZACION - CIUDAD ALFAGUARA, ETAPA "RIBERAS DEL ROSARIO", UBICADA EN CALLE 1 A Sur No. 15-13 ----- DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE JAMUNDI, QUE HACEN PARTE JUNTO CON OTROS BIENES DE LA URBANIZACIÓN ALFAGUARA "RIBERAS DEL ROSARIO" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI VEREDA CHIPAYA DENOMINADO SECTOR I. LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES POR SU UBICACION, AREA Y LINDEROS DE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE TRANSFIERE(N) EN VENTA, SON LOS SIGUIENTES: NORORIENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 5.5 METROS CON LA MANZANA 2! AL MEDIO CON VIA INTERNA DE LA MISMA URBANIZACION. SUROCCIDENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 5.5 METROS CON EL LOTE 29 DE LA MISMA MANZANA. SURORIENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 11.5 METROS CON EL LOTE No.25 DE LA MISMA MANZANA. NOROCCIDENTE : EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 5.5 METROS CON EL LOTE No. 23 DE LA MISMA MANZANA. LA CASA CONSTRUIDA CONSTA DE DOS (2) PLANTAS, DISTRIBUIDAS ASI: PRIMERA PLANTA: SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE FOPAS, JARDIN o PATIO INTERIOR, UN (1) BAÑO SOCIAL, ALCOBA DE SERVICIO CON BAÑO, SITIO PARA PARQUEO Y ADONETIDA TELEFONICA: SEGUNDA

	PLANTA: ALCOBAS PRINCIPAL CON BANO Y CLOSET, DOE (2) ALCOBAS o CUARTOS
	BANO DE ALCOBAS, ESTUDIO Y UN (1) BALCON. EL AREA DEL LOTE DE TERRENO ES DE: 63.25 ✓ METROS CUADRADOS Y EL AREA CONSTRUIDA ES DE: 85.40 ✓ METROS
CUADRADOS. ESTE INMEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE	
MATRICULA INMOBILIARIA No. 370- 0533287. ✓ PARAGRAFO I: NO	
OBSTANTE LA MENCION DE LA CABIDA, LONGITUD Y LINDEROS LA	
VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. EL(LOS) INMUEBLE(S)	
*A folio 321 del expediente se encuentra el certificado de nomenclatura del Municipio de Jamundí que certifica la dirección del bien.	

El inmueble descrito se encuentran embargado, secuestrado y avaluado, y su propiedad radica en cabeza del demandado Gustavo Alberto Vásquez Gardeazábal, habiendo sido adjudicado, al señor Edwin Andres Flor Patiño identificado con C.C.1.059.597.602, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000) quien dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate allegó pago de arancel por concepto de impuesto de remate por valor de \$ \$4.500.000 y del saldo adicional por el valor del remate, la suma de de \$ 55.000.000.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Sin lugar a cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2010), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, a favor del señor Edwin Andres Flor Patiño identificado con C.C.1.059.597.602, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000).

El bien consisten en:

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / LINDEROS
<p>Matricula inmobiliaria: 370533287</p> <p>El predio fue adquirido por el demandado mediante escritura pública Número 2669 del 21-06-1996 de la Notaria 7 de Cali</p>	<p>EL(LOS) SIGUIENTE (S) INMUEBLE (S): LA CASA DE HABITACION No. 24 DE LA MANZANA 1! QUE PERTENECE A LA URBANIZACION - CIUDAD 'ALFAGUARA', ETAPA "RIBERAS DEL ROSARIO", UBICADA EN CALLE 1 A Sur No. 15-13 ----- DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE JAMUNDI, QUE HACEN PARTE JUNTO CON OTROS BIENES DE LA URBANIZACION 'ALFAGUARA "RIBERAS DEL ROSARIO" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI VEREDA CHIPAYA DENOMINADO SECTOR I. LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES POR SU UBICACION, AREA Y LINDEROS DE EL(LOS) INMUEBLE (S) QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE TRANSFIERE(N) EN VENTA, SON LOS SIGUIENTES: NORORIENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 5.5 METROS CON LA MANZANA 2! AL MEDIO CON VIA INTERNA DE LA MISMA URBANIZACION. SUROCCIDENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 5.5 METROS CON EL LOTE 29 DE LA MISMA MANZANA. SURORIENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 11.5 METROS CON EL LOTE No.25 DE LA MISMA MANZANA. NOROCCIDENTE : EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 5.5 METROS CON EL LOTE No. 23 DE LA MISMA MANZANA. LA CASA CONSTRUIDA CONSTA DE DOS (2) PLANTAS, DISTRIBUIDAS ASI: PRIMERA PLANTA: SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE FOPAS, JARDIN o PATIO INTERIOR, UN (1) BARRIO SOCIAL, ALCOBAS DE SERVICIO CON BARRIO, SITIO PARA PARQUEO Y ACOMETIDA TELEFONICA: SEGUNDA PLANTA: ALCOBA PRINCIPAL CON BARRIO Y CLOSET, DOS (2) ALCOBAS o CUARTOS, BARRIO DE ALCOBAS, ESTUDIO Y UN (1) BALCON. EL AREA DEL LOTE DE TERRENO ES DE: 63.25 METROS CUADRADOS Y EL AREA CONSTRUIDA ES DE: 85.40 METROS CUADRADOS. ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370- 0533287. PARAGRAFO I: NO OBSTANTE LA MENCION DE LA CABIDA, LONGITUD Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. EL(LOS) INMUEBLE(S)</p> <p><i>*A folio 321 del expediente se encuentra el certificado de nomenclatura del Municipio de Jamundí que certifica la dirección del bien.</i></p>



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretados sobre el de aludido bien . Por la Oficina de Apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes a la adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien constituida mediante escritura pública escritura 2669 del 21 de junio de 1996, otorgada en la Notaría Séptima de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de cuatro millones quinientos mil mtce (\$4.500.000), (Ley 11/1987).

SEXTO: SIN LUGAR a Cobro de arancel del que trata la ley 1394 de 2010 por no haberse causado.

SÉPTIMO: ESTABLECER una reserva por la suma de \$30.000.000 para los gastos que puedan oncosonarse hasta la entrega del bien acorde a lo señalado en el artículo 455 del CGP.

OCTAVO: DISPONER que por Secretaría se proceda con la correspondiente actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 244

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2020-00142-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca S.A
DEMANDADOS: Julio César Gómez Maya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante Auto 2684 05 de octubre de dos 2.023^(ID 16), y a que no se encuentran remanentes aceptados en el presente asunto se ordenará la devolución de depósitos al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 3.668.000,00 pesos, a favor del demandado Julio Cesar Gómez Maya identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788614 como devolución.

Los depósitos a devolver son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989830	8909039370	BANCO ITAU SA BANCO ITAU SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 733.600,00
469030002989831	8909039370	BANCO ITAU SA BANCO ITAU SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 733.600,00
469030002989832	8909039370	BANCO ITAU SA BANCO ITAU SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 733.600,00
469030002989833	8909039370	BANCO ITAU SA BANCO ITAU SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 733.600,00
469030002989834	8909039370	BANCO ITAU SA BANCO ITAU SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 733.600,00
						\$ 3.668.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #230

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00476-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.
DEMANDADOS: Distribuidora de Metales S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se tiene que el representante legal de PORVAL S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.,

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE la abogada DIANA CAROLINA PEÑA, identificada con la C.C. N° 1.061.431.070 y T.P. N° 216.594 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial de PORVAL S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #233

RADICACIÓN: 760013103-012-2022-00083-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Mosquera Perea.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

A ID 009 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante quien solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; siendo lo anterior procedente y, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se resolverá de conformidad.

Finalmente, por sustracción de materia, será glosado al expediente sin consideración el memorial obrante ID 008, correspondiente a la solicitud de pago de títulos al extremo activo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS hasta el 01 de enero de 2024.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none">• Embargo de salario• Embargo y secuestro de vehículo	Auto del 11-03-2022 – ID. 02 cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen.
--	--

Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo y remitirlos a las entidades competentes.

TERCERO: Por sustracción de materia, GLOSAR al plenario sin consideración el memorial obrante a ID 008 del cuaderno principal del expediente digital.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, *de haberse aportado físicamente con la demanda*, para que sean entregados a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

QUINTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 248

RADICACIÓN: 760013103-015-2010-000224-00
 DEMANDANTE: RF Encore y Central de Inversiones S.A.
 DEMANDADOS: Teresa del Carmen Burgos Paredes C.C. 31885670 / C.I. Frupack S.A. Nit. 805025801-1 / Carlos Alberto Quintero López C.C. 16729929
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes (ID 21) en el que solicita *“oficiar al despacho de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido a por cuenta del presente proceso.”*; petición a la que se accederá por ser procedente respecto a una de las demandadas, toda vez que dentro del plenario se encuentra la evidencia de que el Banco de Occidente consignó a favor de la radicación (FL 67 CM).

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

Pese a lo anterior, en el Juzgado de origen se encuentran depósitos descontados a otro de los demandados, pero sin asociarse a radicación alguna, por lo que se requerirá a la entidad consignante para que informen como producto de que medidas fueron retenidos las sumas que se enuncian a continuación:

Demandado a quien se le retuvo el dinero	Documento de identidad	Valor	Fecha de retención	Consignante
C.I. FRUPACK S.A.	8050258011	\$ 399.925,00	28/10/2010	Bancolombia S.A.
C.I. FRUPACK S.A.	8050258011	\$ 448.207,00	06/01/2011	Bancolombia S.A.
C.I. FRUPACK S.A.	8050258011	\$ 265.932,89	30/10/2018	Bancolombia S.A.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Quince de Cali la conversión solamente del depósito judicial descontado a la demandada Teresa del Carmen Burgos Paredes C.C. 31885670 a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el folio 67 del cuaderno de medidas y con la siguiente información con la siguiente información.

- No. Radicación: 760013103015201000224
- Demandante: RF Encore y Central de Inversiones S.A.
- Demandados: Teresa del Carmen Burgos Paredes C.C. 31885670 / C.I. Frupack S.A. Nit. 805025801-1 / Carlos Alberto Quintero López C.C. 16729929
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

TERCERO: REQUERIR a Bancolombia para que informe como producto de que medida fueron retenidos al demandado C.I. Frupack S.A. los dineros que se relacionan en la siguiente tabla:

Demandado a quien se le retuvo el dinero	Documento de identidad	Valor	Fecha de retención	Consignante
C.I. FRUPACK S.A.	8050258011	\$ 399.925,00	28/10/2010	Bancolombia S.A.
C.I. FRUPACK S.A.	8050258011	\$ 448.207,00	06/01/2011	Bancolombia S.A.
C.I. FRUPACK S.A.	8050258011	\$ 265.932,89	30/10/2018	Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #229

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00038-00
DEMANDANTE: María Liliana Soto Londoño (Cesionario)
DEMANDADOS: Gladys María del Carmen Quiroga y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Habiéndose realizado la entrega efectiva del inmueble rematado a su adjudicatario, se procederá a fijar, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (950.080 MCTE) por concepto de dineros recaudados; más la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, como honorarios definitivos a BETSY ARIAS MANOSALVA, valores que estarán a cargo de la parte demandante, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 del 2002 y No. PSAA 15 -10448.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, por su gestión en el asunto referenciado la suma NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (950.080 MCTE) por concepto de dineros recaudados; más la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, montos fijados según lo dispuesto en los acuerdos 1518 del 2002 y No. PSAA 15 -10448, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que están a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #234

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00188-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: BOURBON ST S.A.S – MAURICIO ECHEVERRI SARASTI.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allega memorial mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto No. 1287 del 23 de mayo del 2023, solicitando el reconocimiento de la subrogación parcial que realizó BANCO DE OCCIDENTE S.A., para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré **PAGARE FINAGRO REDESCUENTO sin número POR VALOR DE \$131.055.20**, por la suma de \$53.000.000, pagados por el FNG S.A. el 27 de enero de 2023.

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador del ejecutado, por tratarse de un pago parcial.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, otorgó poder a una profesional en derecho para que ejerza su representación, por tanto, se le reconocerá personería jurídica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCO DE OCCIDENTE S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma descrita en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCO DE OCCIDENTE S.A.



TERCERO: DISPONER que las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.995 de Cali y Tarjeta Profesional No. 135.486 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez